PROCESO EJECUTIVO N°2021-00513, REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION BCO AV VILLAS vs. MARIA TERESA DAZA V.

eduardo <abogadospremium@hotmail.com>

Jue 16/06/2022 11:00

Para: Juzgado 69 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;eduardo <abogadospremium@hotmail.com>;COLAGREGADOS COLAGREGADOS <colagregados@hotmail.com>;Maria Teresa <mariatdaza@hotmail.com>

Señora
JUEZ SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:
Proceso Ejecutivo singular 2021-00513

DEMANDANTE:
BANCO AV VILLAS.

DEMANDADO:
MARIA TERESA DAZA VILLAREAL.

ASUNTO :
RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION DEL INCIDENTE DE NULIDAD

EDUARDO TRIBÍN CÁRDENAS, persona mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la Sra. MARIA TERESA DAZA VILLAREAL, ante su Señoría con el debido respeto y dentro del término legal, me permito entregar en formato PDF, anexo al presente correo electrónico los recursos descritos en el asunto.

De su Señoría,

EDUARDO TRIBIN CARDENAS
C.C.N°79.290.642
T.P.N°152003 C.S.J.

Señora
JUEZ SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:
Proceso Ejecutivo singular 2021-00513

DEMANDANTE:
BANCO AV VILLAS.

DEMANDADO:
MARIA TERESA DAZA VILLAREAL.

ASUNTO :
RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION DEL INCIDENTE DE NULIDAD

EDUARDO TRIBÍN CÁRDENAS, persona mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la Sra. **MARIA TERESA DAZA VILLAREAL,** ante su Señoría con el debido respeto y dentro del término legal, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2022, EN DONDE NIEGA EL INCIDENTE DE NULIDAD FORMULADO EN CONTRA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES DEL PROCESO DESDE E INCLUSIVE EL MANDAMIENTO DE PAGO**, conforme a las siguientes:

FRENTE A LA EXHORTACION DEL DESPACHO:

En primer lugar, es menester pronunciarme, como siempre lo hago, de manera respetuosa, frente a la exhortación que el Despacho me hace en el auto recurrido:

a) Considero respetuosamente, que el colocar una falencia en la interpretación y el cumplimiento de una norma por parte del Secretario del Juzgado no hace mi escrito irrespetuoso, muy por el contrario, nos ayuda a todos a entender y desarrollar la normatividad aplicable en estos tiempos de virtualidad.

b) Considero respetuosamente, que el escenario apropiado para dejar las constancias de rigor, se encuentran, hasta este momento, dentro de los causes y atribuciones que su Señoría tiene, como la máxima autoridad que es dentro de nuestra causa (Art. 42 C.G.P.) y en el ejercicio pleno que le otorga el Art. 132 del C.G.P., cuando su Señoría, ejerce en cada una de las etapas procesales el control de legalidad.

c) Pero si las anteriores explicaciones a la exhortación del Despacho sobre mi escrito de nulidad, no son suficientes, presento ante su Señoría y al funcionario mencionado, mis más sinceras disculpas.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DEL PRESENTE RECURSO:

1. Si su Señoría observa la forma del envío del correo donde se encuentra el escrito, en el cual se presenta la liquidación del crédito por parte del demandante, es totalmente diferente a los supuestos envíos que realizó de la demanda y sus anexos.

2. De igual manera, habla de la notificación personal a mi poderdante, mediante un sistema de "CONFIRMACIÓN ELECTRONICA" llamado Mailtrack, el cual no está ni autorizado ni aprobado por norma alguna, incluyendo, el Dto. 806 de 2020.

3. También como lo puede apreciar el Despacho, el comprobante del sistema de confirmación electrónica Mailtrack, ni se encuentra autorizado y/o reglamentado para dar certeza de la correspondiente notificación personal, ni mucho menos, sus funciones, atribuciones o usos, están determinados conforme lo dispone el Art. 6 del Dtoc. 806 de 2020.

4. Así la cosas, considero respetuosamente, que el Despacho no puede tener como prueba, un sistema de notificación el cual no está autorizado por la ley y del cual, no se tiene certeza alguna de su eficacia.

Por lo anteriormente expuesto ruego a su Señoría revocar el auto atacado mediante el presente escrito y de no encontrar eco ante el Despacho mis argumentos, le ruego respetuosamente concedernos el recurso de apelación, como lo disponen los numerales 5 y 6 del Art. 321 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado, recibirá notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en el Correo electrónico: abogadospremium@hotmail.com

El correo de de la Sra. **MARIA TERESA DAZA VILLAREAL, es:** mariatdaza@hotmail.com

Del Sr. Juez,

EDUARDO TRIBIN CARDENAS
C.C. 79.290.642 de Btá
T.P.N° 152003 del C. S. J.
Correo electrónico: abogadospremium@hotmail.com